

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO VERBAL-(NULIDAD ESCRITURA).

Demandantes. CARMEN AZUCENA TOVAR BRIÑEZ, PIEDAD GISSELA ANDRADE TOVAR Y JIMMY ALEXANDER ANDRADE TOVAR.

Demandados. ANA ROSA ROMERO CUERVO, DUVAN ALEXANDER GIL ROMERO Y WILSON RENE ROMERO GIL

Radicado. No. 25-035-40-89-001-2020-00209-00

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha nueve (9) de Diciembre del año 2020, el Juzgado dispone lo siguiente:

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA; presentada mediante apoderado Judicial por Los señores CARMEN AZUCENA TOVAR BRIÑEZ, PIEDAD GISSELA ANDRADE TOVAR Y JIMMY ALEXANDER ANDRADE TOVAR, CONTRA ANA ROSA ROMERO CUERVO, DUVAN ALEXANDER GIL ROMERO Y WILSON RENE ROMERO GIL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el termino de veinte (20) días, para que la conteste.

Tramitase por el procedimiento Verbal LIBRO TERCERO- TITULO 1, CAPITULO 1, DEL N.G.G.P.

Notifiquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Inscribase la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-63420 (art 590. Num. 1º literal a) del C.G.P). Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de la Mesa Cundinamarca.

Reconocer al Dr. MAURICIO CUZQUEN CHIRIBOGA, Identificado con la C.C. No. 5.823.872 y T.P. No. 295.643 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

